

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal del Requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **HECTOR JULIO MEDINA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17629726.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del oficio de la referencia, al hogar objeto de investigación, y representado por la persona natural que se individualiza seguidamente, en su condición de titular.

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
17629726	Hector Julio Medina Herrera	Rincón de Bolonia	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.

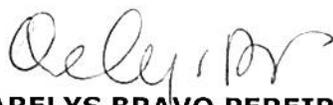
Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad del requerimiento, el cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Miércoles, 07 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Miércoles, 14 de Junio de 2017.


ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 

2016EE0121976



 **FONVIVIENDA**

Bogotá D.C.

Señor

HECTOR JULIO MEDINA HERRERA

Carrera 13 N° 23- 16

Bogotá D.C.

Referencia: Requerimiento que da inicio a Procedimiento de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Incumplimiento de las Obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita - No recibimiento material del bien inmueble asignado mediante Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Respetado Señor.

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, su grupo familiar fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, mediante Resolución N° 0731 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciseis (2016), para el Proyecto Rincón del Bolonia, ubicado en el Distrito Capital de Bogotá.

Así las cosas, y como bien se tiene a conocimiento, los beneficiarios- propietarios- del Programa de Vivienda Gratuita, tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, so pena de estar inmersos en las causales de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

La Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, faculta al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como una vez surtido el trámite de enajenación de las mismas.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del presunto incumplimiento por parte del hogar encabezado por el señor **HECTOR JULIO MEDINA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17629726, a la obligación contenida en los numerales 1.2. y 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual contempla el deber por parte de los beneficiarios- de recibir materialmente el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3214

www.minvivienda.gov.co



A continuación se cita al literal las normas presuntamente vulneradas por parte del hogar destinatario del presente documento:

Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.1.1.2.6.2.3.

Numeral 1.2.

"Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie".

Numeral 1.3.

"Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita".

En seguimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. del Decreto 1077 de 2015, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), bajo radicado 2016EE0091190, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA remite al hogar encabezado por el señor **HECTOR JULIO MEDINA HERRERA**, requeimiento anterior al inicio del trámite de restitución, con el fin de que el hogar manifestará la respectiva intención de dar cumplimiento a los deberes germinantes del proceso de transferencia de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

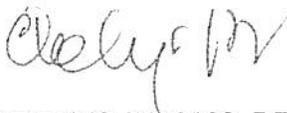
En este sentido, en fecha veinticinco (25) de noviembre de la presente nulidad, bajo la numeración 2016ER0144249, el hogar de la referencia remite documento, en el cual se reitera la no aceptación del bien inmueble, por razones que no son de recibo de la presente entidad, ya que no cuentan con la solidez necesaria para justificar la inobservancia de los deberes consagrados en titularidad de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a través de los numerales 1.2. y 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, la presente Subdirección se permite requerirlo para que presente su justificación frente al incumplimiento endilgado en condición de titular del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, para lo cual cuenta con un término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento de la entrega de esta comunicación, en observancia al trámite instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al Procedimiento

Administrativo Sancionatorio regulado por el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que puede presentar su Oficio de justificación ante la respectiva Caja de Compensación Familiar donde realizó la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 

